



SENTENCIA DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, NÚM. 72

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 29 de noviembre de 2000.

Materia: Civil.

Recurrente: Almacenes Karaka, C. por A.

Abogado: Dr. J. Lora Castillo.

Recurrido: Banco Central de la República Dominicana.

Abogado: Dres. Pavel Mariano Germán Bodden y Mariel N. Germán Bodden.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 8 de febrero de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Almacenes Karaka, C. por A., sociedad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, debidamente representada por su Presidente Rolando Sebelén, dominicano, casado, empresario privado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0791170-3, contra

la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 29 de noviembre de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Pavel Germán Boden por sí y por Mariel Germán, abogados de la parte recurrida;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por Almacenes Karaka, C. x A., contra la sentencia civil No. 571 de fecha 29 de noviembre del año 2000, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de diciembre de 2000, suscrito por el Dr. J. Lora Castillo, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de febrero de 2001, suscrito por los Dres. Pavel Mariano Germán Bodden y Mariel N. Germán Bodden, abogados de la parte recurrida, Banco Central de la República Dominicana;

Vistos la Constitución de la República, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria y las decisiones dictadas en materia constitucional y las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la Ley número 25 de 1991, modificada por la Ley número 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y la Ley núm. 491-08 que modifica varios artículos de esta misma ley;

Visto el auto dictado el 1ro. de febrero de 2012, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de julio de 2001, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por el Banco Central de la República contra Almacenes Karaka, C. por A., la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 18 de junio de 1999, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra del demandado Almacenes Karaka, C. por A., por no haber comparecido no obstante haber sido legalmente emplazado; Segundo: Acoge en parte las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandante Banco Central de la República Dominicana por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia, condena a Almacenes Karaka, C. por A., al pago de la suma de

RD\$19,915,000.00 (Diecinueve Millones Novecientos Quince Mil Pesos Oro 00/100) (Setentidos Mil Setecientos Ochenta Pesos Oro con 00/100), más los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia; Tercero: Condena a Almacenes Karaka, C. por A., al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Pavel Germán Bodden y Mariel Germán Bodden, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Cuarto: Se ordena la ejecución provisional de la sentencia no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; Quinto: Comisiona al Ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, Alguacil de Estrados de este Tribunal para que proceda a la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada en casación cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Almacenes Karaka, C. por A., contra la sentencia de fecha 18 del mes de junio de 1999, marcada con el No. 5724/98, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; Segundo: Declara inadmisibles las demandas en intervención voluntaria, incoada por el señor Luis Ricart Ibarra, por los motivos anteriormente expuestos; Tercero: Rechaza, en cuanto al fondo, el presente recurso por improcedente, mal fundado y carente de base legal y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia descrita precedentemente, por los motivos antes señalados; Cuarto: Condena a la parte recurrente Almacenes Karaka, C. por A., y al interviniente voluntario, Luis Ricart Ibarra al pago de las costas del procedimiento y ordena que las mismas sean distraídas en provecho de los Dres. Mariano Germán Mejía, Pavel Germán Bodden y Mariel Germán Bodden, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que la parte recurrente alega en su memorial de casación, los siguientes medios: “Primer Medio: Violación a la Ley Orgánica que crea el Banco Central de la República Dominicana, artículo uno que establece que, el Banco Central de la República Dominicana, tiene capacidad de demandar y ser demandado: (número 6142 de fecha 29 de diciembre de 1962); Segundo Medio: Violación a la Ley 1494 que instituye la jurisdicción contencioso administrativa, del año 1947; Tercer Medio: Violación a la Constitución de la República, artículo 8, numeral 2, letra J, que establece la necesidad de ser juzgado de conformidad al cumplimiento del debido proceso de ley; Cuarto Medio: Falsa apreciación de los hechos de la causa, imponiendo que el Banco Central de la República es inembargable, cuando en este caso actúa como continuador jurídico del Banco del Comercio Dominicano, S.A., institución de carácter privado, que por su naturaleza, el Banco Central de la República Dominicana, continúa jurídicamente, con todas sus consecuencias legales, y por tanto, es embargable, según sentencia de esta honorable Suprema Corte de Justicia del día 21 de octubre del año 1998”;

Considerando, que por su parte, el recurrido, Banco Central de la República Dominicana, propone la inadmisibilidad del presente recurso de casación, basándose en que la parte recurrente se ha limitado a enunciar una serie de textos de leyes que alega fueron violados, sin poner en condiciones a la Suprema Corte de Justicia de conocer en qué aspectos dichos textos legales han sido violados y en consecuencia si la sentencia recurrida ha agraviado a la recurrente;

Considerando, que procede en primer término ponderar las conclusiones de inadmisibilidad planteadas por la parte recurrida por tratarse de una cuestión prioritaria;

Considerando, que en virtud del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el recurso de casación en materia civil se interpone mediante un memorial suscrito por abogado que contenga los medios en los cuales se funda el recurso, así como las explicaciones en las que sustentan las violaciones de la ley alegadas por la recurrente;

Considerando, que los medios de casación se estructuran primero, con la simple mención de las violaciones que se denuncian, y, luego con los motivos y las críticas que el recurrente dirige contra la decisión atacada, desde el punto de vista de su legalidad, por lo que es preciso la enunciación de la violación denunciada, de forma tal que solo esa, y no otra violación, debe verificar la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, para ejercer su control;

Considerando, que, en el presente caso, al recurrente no enuncia los motivos dados por la Corte a-qua con los que no está de acuerdo, así como tampoco los desarrolló, sino que simplemente procedió a citar disposiciones legales sin expresar en qué sentido la sentencia impugnada incurrió en las violaciones denunciadas y sin desarrollarlos siquiera aún sucintamente, colocando a esta Suprema Corte de Justicia en la imposibilidad material de determinar las razones específicas que le conducen a sostener los textos invocados, resultando tales invocaciones, citadas textualmente más arriba, insuficientes, por lo que la parte recurrente no ha cumplido en la especie con el voto de la ley, por lo que esta Corte de Casación se encuentra imposibilitada de conocer y decidir sobre el recurso de que se trata; que, en consecuencia, procede declarar su inadmisibilidad.

Por tales motivos: Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la empresa Almacenes Karaka, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 29 de noviembre de 2000, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Pavel Mariano Germán Bodden y Mariel Germán Bodden, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 8 de febrero de 2012, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almanzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do